



CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO MEDIANTE LEY 19.880, QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA INGENIERIA, MAQUINARIA Y CONSTRUCCION LIMITADA, RUT 78.331.390-1 Y DECLARA SOBRESEIMIENTO.

177

RESOLUCION EX. N°: \_\_\_\_\_/2019

ARICA,

05 JUN 2019

**VISTOS:**

1. La ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
3. El Decreto ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. La ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. El Decreto Supremo N°397, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
6. El reclamo CAS-4626952-W5H1K5, de fecha 18 de julio de 2017, ingresado por doña María Angélica Millar Durán.
7. Lo dispuesto en el D.S. N° 127 de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
8. El oficio ordinario N° 51 del 15 de enero de 2018, de esta Seremi, por medio del cual se solicitó a Serviu Arica y Parinacota informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos.
9. El oficio ordinario N° 1177 de 20 de marzo de 2018, de Serviu Arica y Parinacota, en respuesta a solicitud contenida en oficio N° 51 de esta SEREMI.
10. La resolución exenta N° 374 de fecha 7 de septiembre de 2018, de esta SEREMI, por medio de la cual se inició periodo de investigación previa como consecuencia del reclamo enunciado en el visto N° 6 del presente instrumento;
11. El manifiesto resumen N°11815793 de correos de Chile, de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual se notificó la resolución exenta N°374 a empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1;
12. El oficio ordinario N° 3843 del 27 de septiembre de 2018, a través del cual el Director de Serviu remitió informe N°006/2018, solicitado mediante resolución exenta N°374 de 2018;
13. El correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2018, del encargado de Registros Técnicos de esta SEREMI, por medio del cual informa el estado actual de la inscripción de empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1;
14. El informe técnico de investigación de fecha 28 de septiembre de 2018, evacuado por Guillermo Darlington, investigador del proceso, quien propuso a la autoridad la instrucción de un procedimiento administrativo;
15. La providencia de fecha 4 de octubre de 2018, contenida en el informe citado en el visto precedente, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota mediante la cual se instruyó dar inicio a procedimiento administrativo conforme a la ley 19.880;

16. La resolución exenta N°435 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se inició procedimiento administrativo en contra de empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1;
17. El manifiesto resumen N° 11998881 de correos de Chile, de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se notificó la resolución exenta N° 435 a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada;
18. La solicitud de informe pericial, contenida en la resolución exenta N° 435 del 12 de octubre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 45 del D.S. 127 (V. y U) de 1977.
19. La reiteración de solicitud de informe pericial de fecha 17 de diciembre de 2018, efectuada en forma personal en dependencias de Serviu Arica y Parinacota;
20. El Informe de investigadora de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se propone sobreeser a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1, en virtud de la insuficiencia de antecedentes que permitan llegar a la convicción en cuanto a la responsabilidad de la misma en los defectos de construcción denunciados;
21. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
22. El Decreto Supremo N°42, del 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que designa al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota;

**CONSIDERANDO:**

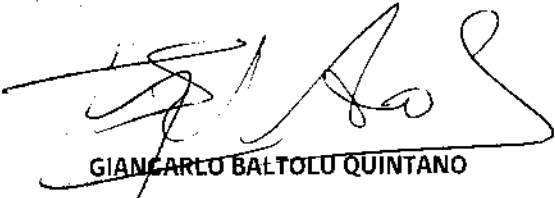
1. Que, mediante resolución exenta N°374 de fecha 7 de septiembre de 2018, se dio inicio a un periodo de investigación previa, conforme al artículo 29 de la ley 19.880, a fin de recabar antecedentes respecto de reclamos formulados a través de SIAC, en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, entre los cuales se encuentra el denunciado por doña María Angélica Millar Durán.
2. Que, la reclamante refiere que mientras se ejecutaban las obras de conservación de aceras, sector centro de la ciudad de Arica y luego de culminadas las mismas, realizó observaciones en cuanto al desnivel detectado en el acceso al estacionamiento de su propiedad, lo cual dificultaba el ingreso de su vehículo.
3. Que, en lo conclusivo del informe de investigación previa, se sostiene *"La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito califica para que se inicie un procedimiento administrativo, dado que el reclamo se presentó durante la ejecución de las obras y no fue resuelto por la empresa, el cual finalmente se produce por el desnivel entre las cotas de acera y calzada y no por el desnivel entre la solera y la calzada. Vale decir, es consecuencia de la ejecución del proyecto"* (sic).
4. Que, en razón de lo anterior, se emitió la resolución exenta N° 435 de fecha 12 octubre de 2018, por medio de la cual se inició procedimiento administrativo en contra de la empresa aludida, por posible infracción a la letra e) del artículo 45 del D.S. N°127.
5. Que, la letra e) artículo 45 del D.S. N° 127 dispone: *"Artículo 45.- Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el Registro las que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican: ...e) Si se presentan defectos de construcción que afecten la habitabilidad o seguridad de la obra, observados durante o con posterioridad a su recepción, previo peritaje técnico se sancionará al contratista con la eliminación del registro o con la suspensión por el plazo que determine el SERVIU contratante, atendida la gravedad del problema establecido en el peritaje, con un máximo de 3 años. Mientras se esperan los informes periciales, el contratista quedará automáticamente suspendido del Registro por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados desde que se le notificaron los defectos advertidos. En caso de que los peritos lo soliciten, este plazo se podrá prorrogar por un periodo igual mediante resolución del Secretario Regional Ministerial en cuya jurisdicción se ejecutó la obra. Para estos efectos, el SERVIU, deberá informar a la SEREMI de dicho peritaje técnico, tanto al inicio, para conocimiento de la suspensión automática del Registro, como al final del mismo, para resolver respecto de la sanción definitiva en el caso de resultar la empresa responsable"*.
6. Al tenor de la norma transcrita precedentemente, se requirió a Serviu Arica y Parinacota, por medio de resolución exenta N° 435 del 12 de octubre de 2018, el envío de un peritaje técnico, a fin de determinar la responsabilidad de la empresa en los deterioros denunciados, el que no fue recepcionado por esta Seremi.

7. La reiteración de solicitud de peritaje técnico de fecha 17 de diciembre de 2018, realizada en forma personal por parte de la instructora del procedimiento y certificada por ministro de fe.
8. Que, consta en expediente de procedimiento no haberse recepcionado el informe de peritaje técnico solicitado a Serviu, lo cual no permite formar la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a la empresa en los deterioros denunciados,
9. En efecto, de los antecedentes agregados al expediente, no es posible determinar si los defectos denunciados son tales, toda vez que, las obras cuentan con acta de recepción final, de fecha 27 de febrero de 2018.
10. Por otra parte, en el supuesto de ser efectivos los defectos denunciados, tal como se concluyó al término del periodo de investigación previa, no teniendo a la vista el peritaje técnico solicitado, no fue posible para la investigadora determinar que existe incumplimiento de parte de la empresa en orden a subsanarlos, toda vez que no se acreditaron las gestiones efectuadas por Serviu para requerir las reparaciones respectivas. Asimismo, los antecedentes agregados al proceso no permiten determinar la configuración de la hipótesis mencionada en la letra e) del artículo 45 del D.S. N° 127 (V. y U.) , esto es, que los defectos de construcción advertidos afecten la **habitabilidad o seguridad** de la obra.
11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, no existe la convicción para declarar la infracción de la letra e) del artículo 45 del D.S. N°127.

**RESUELVO:**

1. **DECLARESE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por resolución exenta N° 435 del 12 de octubre de 2018 de esta Secretaría Regional Ministerial en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1.
2. **SOBRESEASE** a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
3. **NOTIFIQUESE** a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, RUT 78.331.390-1.
4. **NOTIFIQUESE** a SERVIU región de Arica y Parinacota, a fin de adoptar las medidas pertinentes frente al incumplimiento del envío de peritaje técnico solicitado mediante resolución exenta N°435 de 2018 y mediante solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**



Distribución:

- Empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada.
- Serviu región de Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas Seremi Arica y Parinacota.
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.
- Archivo.

Seremi Región de Arica y Parinacota  
Calle Seremayor N° 216  
Teléfono: 58 2202501 Arica.